



25 de enero de 2017
DGRE-025-2017

Señores
Comité Ejecutivo Provisional
PARTIDO ALVARADO INDEPENDIENTE

ASUNTO: Vencimiento de la solicitud de inscripción

Estimados señores:

Vistos nuestros registros, la agrupación denominada Partido Alvarado Independiente se constituyó el día veintitrés de enero de dos mil quince. Los artículos 60 y 66 del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para inscribir un partido político, respectivamente señalan:

“Artículo 60.- Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...)”

“Artículo 66.- Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General de Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal. (...)”

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción con los requisitos legales establecidos, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido,

Departamento de Registro de Partidos Políticos

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2547-4832 / 2547-4804, Ext. 7402 • Fax: 2287-5673 • E-mail: deppartidos@tse.go.cr



25 de enero de 2017
DGRE-025-2017
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Alvarado Independiente
Página: 2

razón por la cual esta Dirección procede al archivo de las gestiones realizadas por la agrupación de cita.

Atentamente,

Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/krv/ach
C: Exp. N° 191-2015, Partido Alvarado Independiente
Copia digital: Área de Registro y Digitación, DRPP
Área de Asambleas, DRPP